



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 15 2543

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de Agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que en atención al radicado DAMA No. 2005ER11239 de 4 de Abril de 2005 y dado que se incumplió con el requerimiento 2005EE19382 del 23 de Agosto de 2005 por parte del Taller de Carpintería del señor Albeiro Coral, se inicio se inicio la actuación correspondiente al radicado al No. DM-08-05-1947, el grupo de quejas y soluciones ambientales práctico visita de inspección el día 25 de junio de 2007 al establecimiento **Taller De Carpintería** ubicado en la Carrera 38 No. 70 A – 65 de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. **6387** del 16 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: "...**SITUACIÓN ENCONTRADA:** La vivienda tiene dos pisos y cuenta con un local en el primer nivel, en donde antes funcionaba el Taller Carpintería del señor Albeiro Coral, y en el cual se halló un nuevo establecimiento comercial, denominado el Universo Colonial. De acuerdo con lo expresado por un inquilino de la vivienda en la cual se encuentra el local, el cual se reservo su identidad para no comprometerse de alguna forma, desde hace cuatro meses aproximadamente funciona este establecimiento en el local y su actividad principal es la comercialización de artículos decorativos. **Publicidad Exterior Visual:** se encontró un aviso de tela adosado al antepecho del segundo piso de la vivienda en donde se ubica el establecimiento comercial denominado el Universo Colonial, así como un aviso en madera y un pendón que publicita "FAROLÉS", adosados a la culata del costado Norte de la construcción. Todos los elementos de publicidad exterior visual encontrados al momento de la visita están volados de la fachada hábil de local, dado que nadie atendió la visita no se pudo constatar en campo el registro de los mismos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, pero una vez en la oficina se verifico que el tramite no se ha realizado".

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2543

Que en el ámbito el derecho administrativo sancionador¹ la culpabilidad refiere también fundamentalmente al elemento subjetivo del ilícito, es decir, a la intervención del autor, a través de dolo o culpa, como colorario del mismo principio tenemos el subprincipio de Personalidad de la acción ilícita, que garantiza que únicamente pueda exigírsele responsabilidad a una persona por los hechos propios y en ningún caso por los hechos de otro, así de no presentarse ninguna de las modalidades de la culpabilidad en materia de derecho administrativo sancionador, no le resta mas a la administración que cesar la acción en su contra so pena de desconocer la presunción de inocencia, que comprende la garantía de

que obre en el expediente la prueba de la infracción administrativa (la prueba de los hechos), así han de determinarse los datos determinantes de la procedencia de la sanción, esta será una carga de la administración, Según lo expresa Nieto² *la exigencia el principio de culpabilidad no se agota con la presencia del dolo o la culpa, entendido en un sentido mas amplio, se engloba el principio de personalidad de las acciones, o, si se quiere, el de la responsabilidad personal por hechos propios que excluye el traslado de responsabilidad personal por hechos propios que persona ajena al hecho infractor*,

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y Contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DM.-08-05-1947 Taller De Carpintería ubicado en la Carrera 38 No. 70 A – 65 de esta ciudad.

DISPONE:

¹ OP- CIT, Págs. 378 a 380.

² op. cit. Pág. 389

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

013 2543

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar el expediente DM.-08-05-1947 por contaminación atmosférica dado que el taller de carpintería del señor Albeiro Coral ya no funciona en el local y se halla un nuevo establecimiento, denominado El Universo Colonial, dedicado únicamente a la comercialización de artículos decorativos.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

✓ Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Cecilia Apraéz Cruz
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia